



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, prime (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUALRADICACIÓN: 151314089001-2021-00067-00
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO POVEDA CASTILLO Y OTRA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARIAS GALINDO Y OTROS
ASUNTO: AUTO DISPONE CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIO A PROVEER SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, e procede a verificar si el auto admisorio se notificó en debida forma a todos los demandados a fin de continuar con el trámite de la actuación acorde con los lineamientos procesales que rigen el procedimiento verbal.

La notificación del extremo pasivo se efectuó así:

El demandado GERSON ANTONIO SOLANO GONZALEZ, se le remitió notificación personal, recibida de acuerdo a certificado expedido por la empresa de mensajería 472 el día 24 de marzo de 2022, (fl. 56 PDF 08 C01), notificándose de manera personal ante este despacho el día 04 de abril de 2022, (fl. 149 PDF 07 C01), pero no contestó la demanda.

Respecto la demandada empresa TRANSPORTES HERRERA y CIA Ltda, representada legalmente por el señor CRISTOBAL HERRERA QUIROZ, de acuerdo a certificado expedido por la empresa de mensajería 472, se le entregó citación para diligencia de notificación el día 28 de marzo de 2022 (fl. 59 PDF 08 C01), y el 25 de mayo siguiente se le entregó la notificación por aviso, tal y como lo certificó la empresa Servientrega. De manera que se encuentra ampliamente vencido el término de traslado y tampoco se recibió contestación de la demanda.

La citación remitida al demandado LUIS EDUARDO ARIAS GALINDO, fue devuelta el día 25 de marzo de 2022, en razón a que “no lo conocen”, así se lee en el certificado expedido por la empresa de mensajería 472 (fl. 63 PDF 08 C01). En consecuencia, el apoderado de la parte actora bajo la gravedad de juramento y en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente en aquella fecha, y replicado en la Ley 2213/2022, allego dirección electrónica del demandado para su notificación (fl. 152 y 153 PDF 8 C01) y el 15 de julio de 2022 realizó la notificación remitiendo a dicho correo electrónico, aviso de notificación, la providencia a notificar y la demanda junto con sus anexos, mensaje que fue leído por el destinatario en la misma fecha a las 14:32:35, tal y como se corrobora al abrir el enlace visible a folio

611, PDF 10 de la carpeta principal. En efecto, el termino de traslado venció en silencio.

De otra parte, al demandado JOSÉ GERARDO BARRETO GONZALEZ, se le remitió notificación personal, recibida el día 26 de marzo de 2022, tal y como se evidencia en el certificado expedido por la empresa de mensajería 472 (fl. 62 PDF 08 C01), notificándose de manera personal ante este despacho el día 03 de mayo de 2022 (fl.165 PDF 09 C01). El 1° de junio de 2022 allegó escrito al correo electrónico del despacho a través de apoderado, contestando la demanda y proponiéndose excepciones de mérito.

Así las cosas, se observa que el auto admisorio de la demanda se notificó en debida forma a todos y cada uno de los demandados. En consecuencia, seria del caso resolver sobre el decreto de pruebas, si no fuera porque se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito que oportunamente propuso el demandado JOSÉ GERARDO BARRETO GONZALEZ.

Acorde con lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO: Señalar que el auto admisorio de la demanda ha sido notificado en debida forma a todos y cada uno de los demandados, y que solo el señor JOSÉ GERARDO BARRETO GONZALEZ, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Los demás guardaron silencio.

SEGUNDO: Por **Secretaría**, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito siguiendo el derrotero del artículo 370, en armonía con lo previsto en el art. 310 del C. G. del P.

Vencido el término de traslado, ingrese de manera inmediata, el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.32 de fecha 2 de septiembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aab117a336d65d8d1603fd3d76b2b828ca46b60d0ade05ad3c0908f459947f5**

Documento generado en 01/09/2022 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>